

Expediente: **312/20**
Carátula: **SANCHEZ CONSTANZA NAYALI S/ NOMBRE**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20263004575 - *SANCHEZ CRUZADO, CONSTANZA NAYALI-ACTOR*

90000000000 - *SANCHEZ, CARLOS OMAR-DEMANDADO*

30715572318812 - *FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C.J.CONCEPCION*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 312/20



H20701634209

JUICIO: SANCHEZ CONSTANZA NAYALI s/ NOMBRE.- EXPTE. N°: 312/20.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 20 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados:"**SANCHEZ CONSTANZA NAYALI s/ NOMBRE**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 13/10/2020 se presenta Constanza Nayali Sánchez Cruzado, argentina, mayor de edad D.N.I. N° 44.190.604, con domicilio real en calle Francia N° 2345 B° Haimés, de la Ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán.

Promueve demanda y solicita se le autorice al cambio de apellido teniendo únicamente el materno en los términos del art. 69 inc. C y concordantes del CCCN., de conformidad con las consideraciones que a continuación expone.

Relata que hace aproximadamente 19 años su madre de nombre Azucena Elizabeth Cruzado, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 28.920.167, mantuvo una relación sentimental con su padre biológico el Sr. Carlos Omar Sánchez, el cual reside en calle Mitre N° 981 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi y fruto de esa unión nació el día 08/07/02, conforme se acredita con Acta de Nacimiento debidamente legalizada.

Cuando su madre estaba embarazada de meses, el señor Carlos Omar Sánchez, mantenía una relación amorosa con otra mujer que a la vez estaba embarazada de él. Al enterarse de esta situación decidió terminar la relación por la impotencia, decepción y el dolor que le generó saber que el Sr. Sánchez mantenía una relación amorosa con otra mujer y que la misma estaba embarazada de ella. Cuando yo había nacido lo primero que hizo fue poner su apellido junto a sus nombres, es decir que básicamente lo único que tiene de él es su apellido, para luego desentenderse completamente y no hacerse cargo de su madre y de él, porque nunca les brindó la ayuda económica y afectiva necesaria para su cuidado a pesar de que era una recién nacida, es decir nunca asumió su responsabilidad como padre.

Que su madre percibía todos los meses la asignación universal por hijo pero en el año 2010 cuando tenía aproximadamente 8 años dejó de percibirla por lo que fue a A.N.S.E.S. para que le informen de dicha situación teniendo que recurrir a los tribunales del poder judicial de Concepción.

El Sr. Sánchez aproximadamente en el año 2012 obtuvo una Pensión por discapacidad, por lo que al tomar conocimiento de esto su madre inicio el juicio por alimentos, embargándole un porcentaje de sus haberes con el objeto de percibir una pensión alimenticia y que cobra todos los meses.

Por lo tanto su madre fue siempre hasta el día de hoy la que se ocupó de su cuidado (ropa, alimentos, medicamentos, gastos médicos, educación, esparcimiento, vacaciones). Fue y es la persona que durante toda su niñez le brindó la contención afectiva que necesitaba por la ausencia de su padre y demás cuidados necesarios desde el momento de su nacimiento.

Manifiesta que recién a la edad de 10 años conoció a su padre de casualidad en la calle pero no entabló ningún diálogo con el mismo ya que no quería hacerlo y no quiere hacerlo en la actualidad debido a que le genera malestar. Desde que era niña ha sentido el vacío de la indiferencia de su padre hacia su madre y a ella, por lo que tuvo que recurrir varias veces al psicólogo con el fin de apaciguar la angustia y el enojo que le generaba su abandono como así también ver como sufría su madre al no recibir ningún tipo de ayuda suya.-

Que fue criada con mucho esfuerzo realizado por su madre y su familia, sin recibir durante muchos años ningún tipo de ayuda afectiva y económica de parte de su padre biológico ni de su familia y que nunca la hubiera recibido tampoco si su madre no hubiera iniciado el juicio de alimentos.

Indica que al haber adquirido la mayoría de edad, teniendo la madurez suficiente y evaluando todo el daño que todo esto le ocasionó como consecuencia del abandono de su padre durante toda su niñez, considera y es lo que siente que resulta repulsivo e injusto llevar por el resto de su vida un apellido que no la identifica para nada y que solo le provoca muy malos sentimientos, tal situación caló en los más profundo de su ser, ocasionándole trastornos serios de la personalidad que le impiden identificarse con el apellido Sánchez.

Por lo tanto y por todo lo expuesto considera que el abandono efectuado por su padre biológico desde su nacimiento y el daño que esto le provocó son justos motivos para iniciar esta acción y suficiente para solicitar que se suprima su apellido paterno Sánchez y en su reemplazo se le conceda autorización para llevar únicamente el apellido materno que es Cruzado.

Cita el derecho aplicable, ofrece pruebas y solicita se recepte favorablemente la demanda.

2.- Remitidos los informes de ley, en fecha 18/11/2020 la Fiscalía Regional del Ministerio Público Fiscal informa que se realizó búsqueda por nombre y por DNI, en los sistemas informáticos de esa oficina Lex Doctor, SAE y SIAL, de donde surge que no se registran procesos en los que haya sido parte (víctima y/o imputada) la Srta. SÁNCHEZ CONSTANZA NAYANI, DNI N° 44.190.604.

En fecha 18/11/2020 Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial informa que, consultados los Sistemas informáticos correspondientes a los fueros de Civil y Comercial Común, Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, Cobros y Apremios y Laboral, vigentes en esta Oficina a su cargo desde el año 2000 a la fecha, a excepción del Juicio del título, no se registran otros procesos en los cuales figure como Actora o Demandada la Srta. Sánchez Constanza Nayani, DNI N° 44.190.604.

En fecha 19/11/2020 la Dirección General de Rentas sección Ingresos Brutos remite informe, el cual indica que la actora no figura inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El 22/12/2020 la Policía Federal Argentina indica que la Srta. Sánchez no posee antecedentes.

Corrido el traslado al Registro Civil y de Capacidad de las Personas, en fecha 17/03/2021 se presentan y toman conocimiento del presente proceso.

El 17/03/2021 y 04/05/2021 obran copias del Boletín Oficial con lo que se da cumplimiento con lo establecido por el art. 70 del CCCN.-

En fecha 10/05/2021 la DGR informa que la actora no se encuentra inscripta como contribuyente del impuesto a los Automotores y Rodados.

En fecha 12/05/2021 consta informe de Veraz con resultado negativo.

En presentación del 03/06/2021 el Registro Inmobiliario indica que la actora no registra bienes inmuebles a su nombre.

El 19/04/2022 la Policía de Tucumán informa que la no se encuentra registrada en el sistema informático ni registra causas.

Corrido el traslado de la demanda al Sr. Carlos Omar Sánchez, no se presenta ni contesta la misma.

En fecha 09/02/2023 se lleva a cabo audiencia del art. 401 Procesal y se abre la causa a pruebas. La parte actora ofrece prueba documental y testimonial. En fecha 25/07/2023 se lleva a cabo audiencia de producción de pruebas en la que prestan declaración las testi

El 31/07/2023 se practica planilla fiscal la que es debidamente abonada. En fecha 31/08/2023 dictamina el Sr. Fiscal en el sentido de que corresponde hacer lugar a la solicitud de la actora y el 05/09/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

3.- En este sentido, el nombre de una persona es un atributo de la personalidad, que se integra con el nombre propio y el apellido.

El desarrollo del instituto del nombre en el ordenamiento jurídico ha avanzado desde erigirse como atributo de la personalidad hasta constituirse como un derecho humano fundamental. Este reconocimiento ha implicado una mayor obligación para los Estados en cuanto a su deber de reconocerlo, legislar al respecto y generar las instituciones necesarias para su registro y funcionamiento.

En el orden internacional ha sido reconocido en el art. 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos: "Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho a todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

Por esto, el nombre es un derecho de la persona, que lo ubica para sí y frente a terceros y al Estado en un tiempo y espacio determinados. El nombre tiene una característica particular respecto del

resto de los atributos de la personalidad, que es la posibilidad de elección ("El derecho al nombre y las vías para su reclamo judicial", por Mazzoni, Julieta B. y Ripa, Marianela, Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, 2015-III- Junio 2015).

El nuevo CCCN establece un capítulo referido específicamente al nombre. La regulación actual se ajusta a principios constitucionales que priorizan el derecho a la identidad, a la autonomía de la voluntad y a la igualdad.

El art. 69 establece que "El cambio de prenombre o apellido sólo procede si existen justos motivos a criterio del juez. Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a: a. el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad; b. la raigambre cultural, étnica o

religiosa; c. la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada".

Es decir que, solo es posible modificar el prenombre o el apellido si median justos motivos, cualidad que ha de evaluar el juez.

Enunciado el marco legal, cabe remarcar que este proceso se inicia con el objeto de que se proceda a la supresión del apellido Sánchez y en su lugar la colocación del apellido materno Cruzado.

La actora relata que hace unos 19 años su madre mantuvo una relación con el Sr. Carlos Omar Sánchez, de la cual nació el 08/07/02, como se demuestra con su acta de nacimiento. Sin embargo, terminó la relación cuando se enteró de que estaba involucrado en otra relación amorosa con otra mujer que también estaba embarazada de él. A pesar de que el Sr. Sánchez puso su apellido en el registro de nacimiento, nunca se hizo cargo de su cuidado ni proporcionó apoyo económico o afectivo. La madre percibía una asignación universal por hijo hasta que dejó de recibirla en 2010, lo que llevó a iniciar un proceso legal para obtener apoyo financiero del Sr. Sánchez, quien había obtenido una pensión por discapacidad en 2012.

Desde entonces, la madre se encargó de cuidar y proporcionar todo lo necesario para ella, incluyendo ropa, alimentos, medicamentos, educación y más. Constanza solo conoció a su padre a los 10 años, pero evitó interactuar con él debido a la angustia que le causaba su abandono. Durante su infancia, experimentó el vacío causado por la indiferencia de su padre hacia ella y su madre, lo que lo llevó a buscar ayuda psicológica para lidiar con sus emociones.

Constanza argumenta que ahora que ha alcanzado la mayoría de edad y ha evaluado el daño causado por el abandono de su padre durante su infancia, no quiere llevar el apellido paterno, Sánchez, ya que no se identifica con él y solo le provoca malos sentimientos. En cambio, desea llevar el apellido materno, Cruzado.

La psicóloga Silvina Geria Lépre realiza un informe psicológico. Allí consta que se observa a Constanza tranquila, decidida, emocionalmente estable. Lenguaje, memoria, pensamiento, atención, percepción, sin indicadores de patologías. Orientada en tiempo y espacio. Su discurso es claro, coherente. Juicio y percepción de la realidad adecuados. No se observan delirios ni alucinaciones.

Constanza presenta indicadores de trauma en relación la figura paterna, que se expresan en síntomas como rechazo, mareos, asco, repulsión, sueños recurrentes. Se observa un intenso malestar al hablar sobre su progenitor y refiere no comprender los motivos por los cuales el mismo la abandonó. Su intención consciente es no tener contacto con su padre biológico, ni con sus hermanos por parte del mismo.

Concluye que Constanza convive con la pareja de su madre, desde los dos años de edad, por lo que lo reconoce como figura paterna, con quien tiene una relación cercana. Su figura de apego y confianza es su madre: "ella es todo para mí", refiere. Su padre biológico aparece como una figura inestable, abandonica, que genera desconfianza, temores, frustración. No se observa vínculo afectivo saludable y establecido entre Constanza y el padre biológico. El lugar físico y simbólico de lo paterno se encuentra encarnado en la persona del señor Adrián Pillón. Se recomienda psicoterapia de apoyo para Constanza. Se observa una identidad personal y social generada en torno al apellido materno.

La testigo Silvana María Wyss indica que la madre de Constanza siempre se hizo cargo de su manutención, cuidado, educación. Constanza es buena, estudiosa, buena vecina. Su padre nunca se hizo presente, en las fiestas (navidad, año nuevo día del padre, etc.) era complicado porque todos los vecinos estaban con sus padres y Constanza no. Ni el padre ni su familia le brindaron ayuda, Elizabeth cobraba los salarios de Constanza, luego no pudo cobrarlos y le embargó el sueldo. La ausencia del padre le causó daños a Constanza, la pasaba mal, especialmente en las fiestas, le causó un daño psicológico. Constanza, cuando era menor de edad, tuvo un contacto problemático con el padre para poder salir del país, y su papá no le quería dar; esta situación removió toda la angustia. Constanza sí tiene la seguridad y convicción de cambiar su apellido, no quiere saber nada con el apellido paterno.

Elena Marcela Tártalo, quien también prestó declaración, indicó que el cuidado y manutención de Constanza estuvo a cargo de su madre y de nadie más; que la Sra. Cruzado tuvo un trato excelente con Constanza, siempre fue bien criada y educada. Constanza sufrió la ausencia de su padre, cuenta que ella tiene una hija de la misma edad (eran amigas) que tiene padre, entonces Constanza se sentía muy mal al ver eso. El padre y su familia no le brindaron ayuda, Elizabeth cobraba la asignación, luego lo denunciaron y comenzó a cobrar de ello. Constanza sí tiene trauma, el peor fue en la adolescencia, comenzó con depresión, trastornos de alimentación y tuvo traumas. No tiene contacto con su padre, solo un contacto que fue problemático porque necesitaba su firma para salir del país. Constanza tiene toda la seguridad de cambiar el apellido paterno porque su padre nunca estuvo presente, nunca recibió nada de él, le causó problemas.

Surge entonces, que la actora tiene efectivamente la seguridad de querer cambiar su apellido, que el que porta le genera un trauma, remueve la angustia y recuerdos dolorosos, conforme surge del informe psicológico y de lo que relatan las testigos, que son claras y concordantes en sus dichos. Esto, sumado al inicio y tramitación del proceso, indica que quiere llamarse así, que se identifica con ese nombre en su entorno familiar y en su vida social.

A partir de la concepción del nombre como un derecho humano, el principio de inmutabilidad del nombre que muchos han considerado irrefutable, no solo no será absoluto, sino que ha de ser reinterpretado de acuerdo al mencionado principio. Ello y la elasticidad en el nuevo régimen, hacen presumir que la apreciación judicial se efectuará con un criterio amplio en vez del restrictivo que prevalecía hasta ahora.

En ese sentido, considero que las razones expuestas y las pruebas agregadas constituyen el justo motivo que la ley impone como requisito para la adición y/o supresión de nombre.

Que del análisis de autos y de acuerdo al principio antes referido, considero que en autos se acreditó fehacientemente que existen justos motivos para la supresión y cambio solicitada, por lo que corresponde receptar favorablemente este planteo.

Por lo tanto, atento a todo lo analizado y coincidiendo con el Sr. Fiscal, corresponde hacer lugar a la presente acción, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la presente demanda de rectificación de partida iniciada por **CONSTANZA NAYALI SÁNCHEZ**, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 44.190.604, conforme lo considerado. En consecuencia **SUPRIMIR** el apellido **Sánchez** e incorporar como apellido el materno **“CRUZADO”** en su partida de nacimiento inscripta en tomo **306, acta N° 970, año 2002**, por lo que quedará inscripta como **"CONSTANZA NAYALÍ CRUZADO"**.-

II.- LÍBRESE OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, previo cumplimiento con el pago de los tributos fiscales que se adeudaren y el pago de la Ley 5480 y 6059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 20/09/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.